

**REGLAMENTO (CEE) N.º 2095/93 DE LA COMISIÓN**

de 28 de julio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1164/89 relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo (\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1557/93 (\*\*), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n.º 619/71 del Consejo, de 22 de marzo de 1971, por el que se fijan las normas generales de concesión de la ayuda para el lino y el cáñamo (\*\*\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1989/93 (\*\*\*\*), establece que, a partir de la campaña 1993/94, se pague un 25 % de la ayuda para el lino textil al productor y el 75 % restante al transformador; que, en estas condiciones, procede adaptar en consecuencia las disposiciones del Reglamento (CEE) n.º 1164/89 de la Comisión, de 28 de abril de 1989, relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo (\*\*\*\*\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 3569/92 (\*\*\*\*\*), en lo que se refiere a la repartición de la ayuda entre el productor y el transformador,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n.º 1164/89 quedará modificado como sigue:

- 1) En el apartado 1 del artículo 10, los términos «la mitad» se sustituirán por los términos «tres cuartos».
- 2) En el apartado 2 del artículo 10, la primera frase del párrafo segundo se sustituirá por el texto siguiente: «Se pagaran tres cuartos de la ayuda al interesado previa presentación del certificado debidamente cumplimentado».
- 3) En la letra a) del artículo 11, los términos «se pagará la mitad de la ayuda al comprador» se sustituirán por los términos «se pagaran tres cuartos de la ayuda al comprador».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable al lino en bruto recolectado en 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de julio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(\*) DO n.º L 146 de 4. 7. 1970, p. 1.

(\*\*) DO n.º L 154 de 25. 6. 1993, p. 26.

(\*) DO n.º L 72 de 26. 3. 1971, p. 2.

(\*) DO n.º L 182 de 24. 7. 1993, p. 6.

(\*) DO n.º L 121 de 29. 4. 1989, p. 4.

(\*) DO n.º L 362 de 11. 12. 1992, p. 49.